

Licencia por fallecimiento de familiar

**RONALD
PÉREZ ESPINOZA**

Abogado del Estudio Muñiz de Piura



El Pleno del Congreso aprobó recientemente por unanimidad el proyecto de Ley N° 1340/2021, que otorga a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, licencia por 5 días cuando fallezca un familiar directo (cónyuge, padres, hijos o hermanos) pudiéndose extender hasta 8 días, en caso el deceso ocurra en una ciudad distinta al lugar del centro laboral. Cabe recordar que no existía una norma que regule la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado, sólo los trabajadores del sector público tienen este tipo de beneficio, conforme establece el artículo 12 del D.S. N° 075-2008-PCM y 110 del D.S. N° 005-90-PCM, reglamentos de los servidores del régimen CAS y 276, respectivamente.

Como vemos, existe un trato desigual ante ley para aquellos trabajadores del régimen privado; sin embargo, en la práctica los empleadores venían otorgando este derecho a sus colaboradores conforme a los días establecidos en su reglamento interno de trabajo o convenios colectivos, pero sin sustento legal.

Por ende, resultaba necesario esta regulación, a fin de que el empresario cuente con un marco legal que establezca en forma objetiva otorgar un número de días de licencia a sus colaboradores por fallecimiento de un familiar.

Queda esperar que el Ejecutivo promulgue este proyecto de ley, a fin de que los trabajadores del sector privado puedan exigir a sus empleadores esta licencia con goce de remuneraciones. Después, el MINTRA deberá reglamentar algunas situaciones, como mantener vigentes aquellas licencias acordadas entre ambas partes en la medida que sean más favorables al trabajador o regular otorgar una licencia superior al máximo legal, siempre que sean a cuenta de vacaciones o compensadas con labor efectiva.